



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003023202000429 00

ACCIONANTE: OLGA LUCIA PERDOMO MANRIQUE en calidad de agente oficiosa de **DIOGENES ENRIQUE PERDOMO**

ACCIONADO: BANCO POPULAR S.A.

ASUMIR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **OLGA LUCIA PERDOMO MANRIQUE** en calidad de agente oficiosa de **DIOGENES ENRIQUE PERDOMO** contra **BANCO POPULAR S.A.** Por el juzgado se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordena **VINCULAR** a la **GOBERNACIÓN DEL HUILA** y al **JUZGADO 4° DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal, directores, gerentes y/o quien haga sus veces de **BANCO POPULAR S.A.** y a las vinculadas, de esta decisión, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Del mismo modo, córransele traslado a la accionada y a las vinculadas para que, en el perentorio término de tres (3) días, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

Ahora y en consideración a que, las actuaciones judiciales y constitucionales han cambiado de manera abrupta y temporal, por lo menos en su modo de enteramiento con ocasión a la problemática mundial del COVID-19, se **ORDENA NOTIFICAR** la presente providencia a las partes, mediante el uso de los medios tecnológicos, a través de los correos electrónicos informados en el escrito de tutela dispuestos por la parte actora, **actuación que se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibo por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 de la Ley 527 de**

1999, artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por Secretaría, remítase a la accionada copia de la demanda de tutela y sus anexos.

CUARTO: Por Secretaria, efectúense las prevenciones de Ley (Art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: En la forma más expedita notifíquese a la accionante de esta decisión. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3db8486c1bd8289a8416d42471b94bf548538d952fe8979c8e30086e5117c70c
Documento generado en 03/08/2020 04:39:13 p.m.